



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO

0001309

DE 2015

8 MAY 2015

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 125 del 29 de enero 2015 y se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, como Centro Integral de Atención"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución No 421 del 25 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el representante legal de la sociedad ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. de NIT 900740930-4, mediante radicado No. 20143210631292 del 31 de octubre de 2014, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL de matrícula mercantil 21-579162-02 para operar en la Calle 49 No. 50-63 en Andes (Antioquia);

Que mediante radicado No. 201442104165611 del 20 de noviembre de 2014, la Subdirección de Tránsito dio respuesta a la solicitud de habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, requiriéndole la documentación faltante para dar

0001309

- 8 MAY 2015

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 125 del 29 de enero 2015 y se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, como Centro Integral de Atención"

cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3204 de 2010;

Que el día 22 de diciembre de 2014 mediante radicado No. 20143210729912, el peticionario dio respuesta al requerimiento hecho, aportando parte de la documentación solicitada, sin embargo, no cumplió a cabalidad con lo requerido y exigido por la Resolución 3204 de 2010 para poder ser habilitado como Centro Integral de Atención, razón por la cual, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte mediante Resolución 125 del 29 de enero 2015, negó la habilitación como Centro Integral de Atención a CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, por las siguientes razones:

"Presenta convenio para la prestación del servicio de casa- cárcel con la casa-cárcel denominada CENTRO INTEGRAL TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. (Res. 1201 de 2011), ubicada en la ciudad de Pereira, a pesar de habersele informado y requerido que de las casa-cárceles aprobadas por el Inpec para la prestación de dicho servicio, la más cercana al domicilio del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL (Andes- Antioquia), es la casa-cárcel denominada CENTRO INTEGRAL DE ATENCION PARA CONDUCTORES CIACON (Res. 1991 de 2013), ubicada Barbosa (Antioquia)

La norma es clara en que el punto de referencia o partida para determinar la distancia, es el sitio de funcionamiento del Centro Integral de Atención para el cual se solicita habilitación.

Así, la cercanía se establece desde el Centro Integral de Atención hacia la casa-cárcel, y no en sentido contrario."

Que mediante radicado No 20153210152432 del 16 de marzo de 2015, el representante legal del Centro Integral de Atención ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra Resolución 125 del 29 de enero 2015, proferida por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte;

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

La recurrente dentro del escrito presentado manifestó que:

Existen dos rutas de acceso definidas para el desplazamiento desde el municipio de Andes hacia la ciudad de Pereira (lugar donde está ubicada la casa-cárcel con la que hicieron el convenio respectivo), y que en una de esas rutas la distancia es menor que la distancia existente entre Andes y Barbosa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La decisión de negación de la habilitación del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL obedeció a que el solicitante inicialmente argumentó que para determinar cuál era la casa-cárcel más cercana al Centro Integral de Atención lo procedente era tomar como punto de partida la ubicación de dicha casa-cárcel y como punto

0001309

- 8 MAY 2015

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 125 del 29 de enero 2015 y se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, como Centro Integral de Atención"

de destino la ubicación del Centro Integral de Atención, lo cual contradecía lo contemplado en el numeral segundo del artículo tercero de la Resolución 3204 de 2010, según el cual el punto de referencia para determinar la distancia, es el sitio de funcionamiento del Centro Integral de Atención para el cual se solicita la habilitación;

Que posteriormente, en el recurso de reposición el recurrente explicó que existen dos rutas de acceso definidas para el desplazamiento desde el municipio de Andes hacia la ciudad de Pereira (lugar donde está ubicada la casa-cárcel con la que hicieron el convenio respectivo), y que en una de esas rutas la distancia es menor que la distancia existente entre Andes y Barbosa.

Que la dependencia respectiva ha verificado lo señalado por el recurrente en lo relativo a las rutas, concluyendo que de las casa-cárceles que actualmente se encuentran autorizadas por el INPEC para la prestación del servicio de casa-cárcel, la más cercana al municipio de Andes es la denominada CASA CARCEL CENTRO INTEGRAL TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. ubicada en la ciudad de Pereira.

Que en mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Decidir el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 125 del 29 de enero 2015, en el sentido de revocar en su totalidad el contenido de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, y en consecuencia habilitar como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL con matrícula mercantil 21-579162-02, de propiedad de la sociedad ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. de NIT 900531921-1, ubicado en el municipio de Andes (Antioquia), el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:

ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S.

NIT DE LA SOCIEDAD:

900531921-1

REGISTRO DE MATRICULA:

21-470216-12

DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:

CALLE 33 No. 76-41

CIUDAD:

MEDELLIN

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL

CIUDAD:

ANDES

MATRICULA MERCANTIL:

21-579162-02

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:

CALLE 49 No. 50-63

AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O

RESOLUCION DE CASA CARCEL:

CONVENIO ENTRE LA CASA CARCEL CENTRO INTEGRAL TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S. (RESOLUCIÓN 1201 DE 2011) Y CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL

DIRECCION CASA CARCEL:

CARRERA 7 No. 42 B -27

CIUDAD:

PEREIRA

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación al CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL en la sede acreditada: Calle 49 No. 50-63 del

[Handwritten signature]

[Handwritten number 13]

0001309

- 8 MAY 2015

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 125 del 29 de enero 2015 y se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, como Centro Integral de Atención"

municipio de Andes (Antioquia).

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. El CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, a partir de la notificación de la presente resolución, tendrá doce (12) meses para obtener el certificado de gestión de calidad, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del artículo 3 y 4 de la Resolución 3204 de 2010.

ARTÍCULO 5. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO 6. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención del CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Centro.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. de NIT 900531921-1, en la Calle 33 No. 76-41 en Medellín, o en quien este delegue, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para el registro respectivo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 10. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

- 8 MAY 2015


DAVID BECERRA FONSECA

NIT.899.999.055-4

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, a las 11:30 horas del día quince (15) de mayo de 2015, notifiqué personalmente al señor OSCAR ANDRES CUBILLOS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.130, quien actúa en su calidad de Apoderado de ESPECIALISTAS EN EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL ESEVIAL S. A. S., del contenido de la Resolución No. 0001309 de mayo 8 de 2015, "Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 125 del 29 de enero de 2015 y se habita al establecimiento de comercio denominado CENTRO INTEGRAL DE ATENCION ESEVIAL, como Centro Integral de Atención".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la Resolución y se le advirtió que contra la presente providencia NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL NOTIFICADO:

FIRMA 

C. C. 79.865.130

DIRECCION C1185615 #94F-20

CIUDAD BOGOTA

TELEFONO 3019211995

FECHA 15.05.2015

EL NOTIFICADOR:

FIRMA 

C.C. 60283192